



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Reforma del artículo 286 del Código Penal .**

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV
LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO ZAMORA GARCÍA,
MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO AL
ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y
CONSIDERANDOS.**

ANTECEDENTES

I.- En Sesión pública de la Diputación Permanente de fecha 16 de febrero de 2016, el Diputado Alfredo Zamora García integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, Presento iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 286 del Código Penal para el Estado, con la finalidad de que se sancione a los servidores públicos que condicionen mediante una contraprestación el acceso de los niños, niñas y jóvenes a la educación.

II.- En la misma fecha de sesión, fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

III.- En reunión de trabajo de los Diputados integrantes de la Comisión, así como de los Asesores y Asesora de la Comisión, se procedió al análisis de la iniciativa de cuenta.

IV.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a esta Comisión, emitimos el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Reforma del artículo 286 del Código Penal .

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I, y 55 fracción I, inciso c), y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción segunda de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

TERCERO.- En la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 286, se sustenta en la fracción IV del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de forma clara los derechos a la educación al igual que la obligación del Estado para impartirla de forma gratuita, citándola como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Reforma del artículo 286 del Código Penal .

Además de la gratuidad como ya se ha dicho, la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, así como garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Sin embargo y a pesar de encontrarse en nuestro máximo ordenamiento jurídico del País que la educación que imparta el Estado será gratuita, persisten las cuotas voluntarias condicionadas para la inscripción, reinscripción, entrega de calificaciones o entrega de documentos del educando.

A pesar de que en la Ley General de Educación hace referencia en su artículo 6, que los directores de las escuelas, no pueden condicionar mediante una contraprestación en dinero la inscripción, reinscripción, evaluaciones o entrega de documentos, se sigue dando esta práctica por demás violatoria del artículo tercero constitucional.

Refiere la norma:

Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Reforma del artículo 286 del Código Penal .

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

En ese mismo sentido al requerirse o condicionarse la educación por una contraprestación en dinero o especie, sin atender la gratuidad que se establece en nuestra Constitución, también se viola lo pactado en los Tratados Internacionales que en materia de educación el Estado Mexicano forma parte.

Se refieren los siguientes:

PACTOS Y CONVENCIONES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE, TALES COMO: a) Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26: Toda persona tiene derecho a la educación. **La educación debe ser gratuita**, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental... b) Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, artículo 13: La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente... La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita... La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita... c) Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 5o.: En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico... El derecho a la



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Reforma del artículo 286 del Código Penal .

educación y la formación profesional... d) Convención por los Derechos del Niño, artículos 28 y 29: Los Estados parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades... Implantar la enseñanza primaria obligatoria y **gratuita** para todos... Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la **enseñanza gratuita** y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad... e) Convención contra la Discriminación en Educación, artículos 3o., 4o. y 5o.:

Los Estados parte se comprometen a... derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza... Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, **para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza...** formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza... Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos... En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones. En que debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Reforma del artículo 286 del Código Penal .

CUARTO.- En muchos casos la prohibición que establece el artículo 6 de la ley general de educación es un precepto que en la realidad no se aplica. En efecto hay responsables de instituciones públicas educativas que su pretexto de la falta de recursos para cubrir algunas necesidades de diversos materiales para el mejor desarrollo del proceso enseñanza y aprendizaje; no se limitan a tener el apoyo de los padres de familia para la obtención de recursos a través de diversas actividades sin que han hecho de lo que inicio como una aportación voluntaria; una obligación de los poderes. Es decir las cuotas escolares que las asociaciones de padres de familia establecieron como una forma de apoyar una forma de apoyar a sus planteles de pronto los directores de las escuelas tal hicieron obligatorias; violando flagrantemente el artículo 3 constitucional en su fracción IV que establece “ **Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;**” **así como** la Ley General de Educación en su artículo 6 que dice “**La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.**

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.”

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Reforma del artículo 286 del Código Penal .

La conducta asumida por algunos directores de escuela al condicionar a los padres de familia la inscripción de sus hijos al pago de cuotas escolares hace nugatorio el derecho de los niños y jóvenes a estudiar.

Derecho humano consagrado en nuestra constitución.

Ante ello se hace necesario establecer una sanción penal a todos aquellos responsables de instituciones públicas que violen los preceptos ya señalados.

En razón de lo anterior, esta Comisión de dictamen considera adecuada la propuesta para adicionar un segundo párrafo al artículo 286 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, en el cual se expresa como medida sancionatoria a los servidores públicos para que no condicionen el acceso a la educación, proponiéndola quede de la siguiente manera:

Artículo 286. Concusión. A quien teniendo la calidad de servidor público y con tal carácter, exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrán de uno a nueve años de prisión, multa de cien a trescientos días e inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Tratándose de aquellos casos en los que el servidor público exija por sí o por interpósita persona, la entrega de alguna contraprestación en especie o efectivo, o de donaciones o cuotas voluntarias en los planteles públicos de educación Básica y Media Superior como condicionante o requisito para la inscripción, reinscripción aplicación de exámenes o entrega de



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Reforma del artículo 286 del Código Penal .**

evaluaciones o documentos, se le aplicará la pena de seis meses a dos años de prisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio, al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el párrafo segundo al Artículo 286 de Código Penal para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 286. ...

Tratándose de aquellos casos en los que el servidor público exija por sí o por interpósita persona, la entrega de alguna contraprestación en especie o efectivo, o de donaciones o cuotas voluntarias en los planteles públicos de educación Básica y Media Superior como condicionante o requisito para la inscripción, reinscripción aplicación de exámenes o entrega de evaluaciones o documentos, se le aplicará la pena de seis meses a dos años de prisión.

TRANSITORIOS



PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Reforma del artículo 286 del Código Penal .**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Congreso del Estado de Baja California Sur, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
P R E S I D E N T E .**

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.
S E C R E T A R I A .**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
S E C R E T A R I O .**